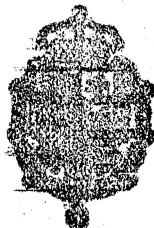


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular autorizando á las Comisiones mixtas de reclutamiento para conceder el número de prórrogas de incorporación á filas que á cada Caja de Recluta se asigna en el estado que se publica.—Páginas 293 á 295.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se realice la comprobación total del Registro fiscal de edificios y solares de la Zona de Ensanche de Madrid, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.—Páginas 295 y 296.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente relacionado con la formación de los escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia, propietarios, interinos, cesantes y aspirantes, y disponiendo se publiquen en este periódico oficial los indicados escalafones.—Páginas 296 á 298.

Otra disponiendo tenga carácter oficial el cuarto Congreso Nacional de Oto Laringología, que se celebrará en Bilbao los días 26, 27, 28 y 29 del mes actual.—Página 298.

Otra sobre desinfección de los buques españoles y extranjeros que procedentes de los puertos de la Argelia toquen en puertos nacionales.—Páginas 298 y 299.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se suspenda hasta nueva orden la aplicación del artículo 2.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, respecto á las convocatorias de oposiciones á Cátedras y Auxiliares, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades y en las Escuelas de Veterinaria.—Página 299.

Otra concediendo á los Catedráticos que se mencionan una subvención de 750 pesetas á cada uno para asistir al quinto Congreso de Matemáticas y al de la Enseñanza matemática, que se celebrarán en Cambridge en el mes actual.—Página 299.

Otra nombrando á D. Elías Tormo y Monzó y D. José Pijoán y Soteras, Delegados del Gobierno español en el 10.º Congreso Internacional de Historia del Arte que se celebra á en Roma del 16 al 21 de Octubre próximo.—Páginas 299 y 300.

Otra ídem á D. José Jorro Miranda, Delegado del Gobierno español en el 2.º Congreso Internacional de Educación Moral que tendrá lugar en La Haya en el mes actual.—Página 300.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador para agua, Iberia (cuentagotas), de la Casa constructora Eduard Schinzel, de Viena.—Página 300.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Patrones de fútila y de Celadores marinos de las Estaciones sanitarias de los puertos que se mencionan.—Página 300.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro General de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro General durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 300.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la The Guardian Assurance Company Limited, de Londres; Sociedad Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riáza y Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Escalafón de Secretarios-Administradores, en propiedad, de Juntas provinciales de Beneficencia.

Ídem de ídem ídem, interinos, de Juntas provinciales de Beneficencia.

Ídem de ídem ídem, cesantes, de ídem ídem ídem.

Ídem de Aspirantes á Secretarios-Administradores de ídem ídem ídem.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 7 y 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo que preceptúa el artículo 171 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, el REY (que Dios guarde), se ha servido autorizar á las Comisiones Mixtas, respectivas, para conceder el número de prórrogas de incorporación á filas que á cada Caja de Recluta se asigna en el estado que á continuación se inserta, debiendo aqué-

llas dictar sus fallos durante el mes actual, en la forma que se determina en el capítulo 12 de la citada ley, y en el mismo capítulo de las Instrucciones provisionales para su aplicación de 2 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señor...

RESUMEN

	Número de prórrogas que se asigna.
En la Península.....	557
En Baleares.....	4
En Canarias.....	5
TOTAL GENERAL.....	566

Madrid, 1.º de Agosto de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en 1.º de Febrero del año actual por la Dirección General de Contribuciones, como Centro entonces encargado del servicio, relativa á la procedencia de la comprobación general por la Hacienda pública del Registro fiscal de edificios y solares de la Zona de Ensanche de Madrid:

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid solicitó del Ministerio de Hacienda, en 23 de Octubre de 1903, autorización para formar el Registro fiscal de edificios y solares de la Zona de Ensanche, con arreglo á lo establecido en los artículos 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y 38 de la Instrucción de 14 de Agosto del mismo año:

Resultando que por Real orden de 21 de Octubre de 1904 se concedió al Ayuntamiento la autorización solicitada, previniéndose expresamente que el Registro fiscal del Ensanche había de someterse á la Administración de Hacienda para su aprobación, que no podía surtir efectos tributarios el Registro fiscal del Ensanche hasta que estuvieran en disposición de surtirlos el del Casco y Extrarradio, y que una vez aprobado el Registro fiscal del Ensanche había de ser comprobado por el personal técnico de la Hacienda, con arreglo á lo determinado en la Circular de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 1.º de Diciembre de 1903:

Resultando que terminada por el Avance Catastral de la riqueza urbana la comprobación técnica del Registro fiscal del Interior, fué invitado el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por Real orden de 17 de Noviembre de 1911, para que designara Arquitectos municipales que en unión de los de Hacienda formasen una Comisión encargada de la comprobación técnica del Registro fiscal de edificios y solares de la Zona de Ensanche de esta Corte:

Resultando que en contestación á dicha Real orden manifiesta la Alcaldía Presidencia en comunicación de 11 de Enero próximo pasado que las Oficinas de investigación y Registro fiscal de la Corporación municipal tienen hechas en gran

parte las comprobaciones administrativas y técnicas del Registro fiscal del Ensanche, por interesarle al presente al Ayuntamiento de una manera directa, puesto que los ingresos que por contribución recibe no son parciales ni temporales, como se indica en la Real orden de 17 de Noviembre último, sino totales, exceptuando el canon fijo é inalterable que percibe la Hacienda y perpetuos mientras exista la Ley vigente, por tener que contribuir al ensanche las fincas que existían á la publicación de la Ley durante cincuenta y cinco años, y todas las que posteriormente se han construido y vayan construyéndose durante treinta años desde que comienzan á tributar, y que por no pasar hasta 1923 á contribuir al Estado las primeras fincas de las que aún existan, parecía lógico que sólo entonces, y según fueran revertiendo á su poder, fuese cuando se procediese á la comprobación de los productos de las mismas por la Hacienda pública, pero que, no obstante, la Corporación no tiene inconveniente alguno en que se proceda á realizar esta nueva comprobación que se solicita por la citada Real orden, si bien haciendo constar que como las Oficinas de investigación y Registro fiscal del Ayuntamiento están constituidas por personal administrativo y facultativo, será requisito indispensable que estos trabajos sean ejecutados en la forma y manera que tiene establecida, formándose la referida Comisión mixta de los funcionarios que designe la Dirección General de Contribuciones y los administrativos y técnicos que crea conveniente el Jefe de ese servicio de la Corporación municipal, poniendo á disposición de la misma cuantos datos y elementos puedan contribuir al fin indicado, si bien sin sacar la documentación de las Oficinas municipales por ser de absoluta necesidad para los trabajos de la misma, y ofreciendo desde luego el local donde está instalado el Registro fiscal y plano parcelario del ensanche:

Considerando que siendo principio general orgánico el que estima como atributo de la Soberanía del Estado la facultad de establecer los tributos y de ejercer por medio del Ministerio de Hacienda y sus organismos dependientes la Administración de aquéllos, no puede caber duda alguna de que es asimismo función soberana y de gobierno, sólo susceptible de modificarse por disposición legislativa expresa la determinación individual de las bases tributarias, y por ende la fijación de los valores imponibles mediante la necesaria comprobación:

Considerando, por tanto, que la cuestión única que en este expediente puede ser materia de examen, dada la actitud adoptada por el Ayuntamiento de Madrid, consiste solamente en precisar si por virtud de la ley de 28 de Julio de 1892, que otorgó á los Ayuntamientos de Ma-

dríd y Barcelona ciertos mados que afectan á la Contribución territorial correspondiente á las fincas sitas en sus zonas de Ensanche, restó al Estado y en qué forma alguna de sus atribuciones soberanas respecto de dicha Contribución general:

Considerando que el texto del artículo 13 de la referida ley concedió á los respectivos presupuestos especiales de ambos Municipios, para atender á las obligaciones del Ensanche en primer lugar, «el importe de la Contribución territorial que durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en la zona general del mismo, deduciendo en cada año para el Estado una suma igual á la que percibía por aquel concepto en el año económico anterior al en que ambos Ensanches comenzaron á disfrutar del expresado recurso», es decir, que el Estado cedió en beneficio de los Ensanches una parte de la Contribución que había de satisfacer cada una de las fincas en ellos comprendidas y nada más que esto, sin que exista ninguna otra disposición en la ley que con este extremo tenga relación, salvo las establecidas en el artículo 14 para fijar las fechas de principio y término del disfrute respecto de cada finca:

Considerando que en el Reglamento de 31 de Mayo de 1898, dictado para la aplicación de la ley, artículos 50 y 51, se dispone además que la recaudación de la Contribución y recargos concedidos han de hacerse necesariamente por los mismos funcionarios y en la misma forma que la del Interior, haciéndose pago al Ayuntamiento trimestralmente por la Delegación de Hacienda de la participación señalada, disposición que corrobora la subsistencia íntegra de todos los derechos soberanos de la Hacienda pública:

Considerando que en nada cohibe ni desnaturaliza el ejercicio de estas facultades privativas de la Hacienda pública lo dispuesto en el capítulo 6.º del citado Reglamento, que no es más que dar al Ayuntamiento, mediante la formación de un índice ó matrícula, las naturales facilidades para que en todo momento se pueda comparar y contrastar la recaudación con lo entregado á la Corporación, y también los datos precisos para saber en qué momento ha de ser baja cada finca en la tributación especial por ensanche, pero sin afectar en nada á los atributos esenciales de la Administración y cobranza de la contribución; y

Considerando, finalmente, que las disposiciones 4.ª y 5.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1904, que concedió al Ayuntamiento de Madrid autorización para formar el Registro fiscal de edificios y solares del Ensanche, hizo expresa reserva de las facultades de comprobación que asisten al Estado, por lo que, y lo anteriormente expuesto, no existe posibilidad ni puede aducirse razón alguna de con-

veniencia para aceptar la doctrina que el Ayuntamiento de Madrid sostiene, ni para renunciar á la comprobación de las fincas que la Corporación dice tener hecha por sus funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y lo informado por la de lo Contencioso y por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, como Centro encargado hoy del servicio en virtud del Real decreto de 28 de Marzo último, por medio de sus funcionarios técnicos proceda desde luego á realizar la comprobación total del Registro fiscal de edificios y solares de la Zona de Ensanche de Madrid, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Que se fije como producto íntegro y líquido imponible á los efectos de la contribución sobre edificios y solares de todas y cada una de las fincas comprendidas en la Zona de Ensanche de Madrid, los que la Hacienda determine por los medios reglamentarios, cualquiera que sean los fijados en virtud de las comprobaciones realizadas ó que realicen el Excelentísimo Ayuntamiento; y

3.º Que se dé traslado de la resolución que se adopte al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, como contestación á su comunicación de 11 de Enero de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Oficia la Junta superior de Beneficencia en el expediente relacionado con la formación de los escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales del ramo, propietarios, interinos, cesantes y aspirantes, en 13 de Mayo último ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de esta Junta los documentos y expediente relacionados con la formación del escalafón de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia; y

»Resultando que ese Centro directivo, á la comunicación dirigida á esta Junta, acompaña: la documentación recibida en el Ministerio, á virtud de la Real orden de 8 de Junio último, y circular de la misma fecha, insertos en la GACETA de 16 del citado mes del año anterior (1911), concernientes á la rectificación del escalafón de Secretarios-Administradores en propiedad, interinos y cesantes de las Juntas provinciales de Beneficencia

cia y á los aspirantes á dichos cargos; un estado en que se especifican las provincias de donde proceden y nombre de los interesados, determinando los Gobernadores que no enviaron documentos; la GACETA de 26 de Agosto de 1908, que contiene el último escalafón, y á más tres expedientes: uno de Lugo, á que dió origen una instancia del Secretario en propiedad de aquella Corporación D. Venancio Díaz Debén; otro de Córdoba, sobre nombramiento por Real orden de Secretario interino á D. Rafael Illescas; y otro, finalmente, de Navarra, en que por idénticas circunstancias á las que concurrieron en el anterior, se nombró también de Real orden Secretario interino á D. Julio Oñaveros y Monasterio:

»Resultando que solicitan ser incluidos en el Escalafón que ha de formarse, los siguientes Secretarios-Administradores en propiedad:

D. Pedro Durán y Pelayo.

Agustín Pérez Agredá.

Daniel González Miguel.

Luis de Toro Oja.

Francisco Blanco Fernández.

Víctor Sañachu Ausa.

Judas Sanz de Larrea.

Pedro Barámbio Segovia.

Pedro Bernáldo de Qairós.

José María Alberti y Ruiz Tagle.

Fernando Gómez Redondo.

Juan García Olemencián.

José García de Velasco Rico.

Juan Antonio Migallón.

José Díaz Sánchez.

Luis Pierrotti López.

Cosme Rupelo Besada.

Adolfo Rodríguez Obaya.

Félix González Miguel, que figura como electo de Vizcaya, en el Escalafón último, aunque no llegó á tomar posesión del cargo.

Francisco Visconti Morata.

Antonio Villegas Murcia.

José Pastor García.

Ricardo Masquera Rino.

José Rogent Pedrosa.

Ramón Martínez Sevilla.

José Taboada Martínez.

José Pascual Pratz.

Ramón Alfonso Molina.

Bernardo Mezquita Morales.

Luciano Labastida Oliván.

Juan José Muñoz Sánchez.

Venancio Díaz Debén.

Alejandro Menéndez Alonso.

César Gusano Rodríguez.

Arturo de la Escalera Amblard.

Manuel Peñarrubia Morenes.

José González Alonso, y

José Vidal Torrens.

Los interinos:

D. Rafael Illescas Alzáte.

Modesto Medina Rosales.

Miguel Clua Píñfo, y

Emilio Sáez López,

Los cesantes:

D. Enrique María Ripoll y Monera.

Antonio Mancera García.

Ildefonso Ruiz del Campo.

Cándido Sánchez Cadenas.

Julio Núñez González.

Joaquín Vignots Wnderlich.

Salvador Esteve Buena.

Fermín Moreno Fernández.

Román Olrix Galindo, y

Ciudadio Alvarez Uceda.

Y los aspirantes á Secretarios-Administradores:

D. Leandro Antaf y Fernández.

Valentín Sigüenza Abadía.

Nicomedes García Bermejo.

Tomás Ramírez de Verger.

José Pardo Gil.

Mariano Durán y Pérez de Castro.

Luis Saracher Sáez.

Enrique González Silvént.

José Rodríguez Rodríguez.

Miguel Villadrich.

Anacleto Almarzá Pérez.

Manuel Franco Herrero.

Pedro O. Martín Zoviquinos, y

Reglfo Gutiérrez Portales, no remitiendo documentos los Gobernadores de Albacete, Baleares, Canarias, Castellón, Guipúzcoa, Soris y Vizcaya.

»Resultando que con fecha 15 de Junio de 1910, acudió al Ministerio D. Venancio Díaz Debén, manifestando: que como Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, venía figurando en el primitivo escalafón del Ramo publicado en la GACETA, no habiéndosele incluido en el rectificado posteriormente, ignorando las causas de la exclusión, por cuyo motivo hubo de reclamar inmediatamente, reclamación que reproducía, suplicando se le incluyese en la primera rectificación que del escalafón se hiciese, y se le considerase, entre tanto, con todos los derechos que tenía á figurar en el primitivo y definitivo publicado:

»Resultando que el exponente fué nombrado Secretario-Administrador de la Junta de Lugo por Real orden de 31 de Marzo de 1901, figurando con el indicado cargo en el primer escalafón definitivo inserto en la GACETA DE MADRID de 7 de Noviembre de 1902, continuando actualmente en el mismo destino:

»Resultando que en el expediente motivado por dicha instancia informó la Sección correspondiente del Ramo en el sentido de que se debía reconocer al solicitante el derecho que alegaba, y que por ese Centro directivo se sometiese á resolución el concurso de varias plazas vacantes de Secretarios Administradores, acordándose lo que procediese respecto á la publicación del escalafón con las alteraciones que debía sufrir el de 31 de Julio de 1908:

»Resultando que esta Junta superior de Beneficencia, con fecha 1.º de Febrero del año anterior, informó también sobre el particular, proponiendo:

1.º Que los derechos invocados en la

instancia por el Sr. Díaz Debén, debían estimarse sometidos á las limitaciones establecidas por las Reales órdenes de 22 de Agosto y 26 de Octubre de 1908, en cuanto á la provisión de vacantes, ya que aquél no solicitó su inclusión en el escalafón en el plazo previamente señalado ni en el tiempo posterior transcurrido hasta su publicación; y

»2.º Que procedía rectificar de nuevo los escalafones de Secretarios Administradores y aspirantes á estas plazas, antes de proveer las vacantes que existiesen ó pudiesen ocurrir, estableciendo bases definitivas para los siguientes concursos:

»Resultando que á consecuencia de una comunicación del Gobernador civil de la provincia de Córdoba en la que ponía de relieve las dificultades que ofrecía el hecho de que el Oficial del Gobierno encargado interinamente de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, continuase desempeñándola, dado el excesivo trabajo que sobre él pesaba, se dictó la Real orden de 29 de Marzo de 1911 nombrando á D. Rafael Illescas y Alzate, Secretario-Administrador interino de dicha Corporación, en cuyo cargo se le confirmó por la de 8 de Abril siguiente:

»Resultando que D. Pablo Julio Oñaveros y Monasterio, nombrado por Real orden de 16 de Agosto último Secretario-Administrador, también interino, de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, y posesionándose del cargo en 28 del mismo mes, acude á la Superioridad solicitando ser incluido en el escalafón que ha de formarse con arreglo á lo preceptuado en la soberana disposición de 8 de Junio del pasado año, alegando no haberlo podido pretender dentro del plazo por ella fijado, á causa de ser posterior la fecha de su nombramiento, y acompañando á la instancia los documentos que justifican su pretensión:

»Resultando que la Soberana disposición de 31 de Octubre de 1902, estableció que las vacantes de Secretarios-Administradores se proveyesen por orden de antigüedad entre los funcionarios de esta clase y los del cuerpo de aspirantes que figurasen en los escalafones definitivos, los que debían rectificarse anualmente en vista de las alteraciones ocurridas:

»Resultando que por Real orden de 19 de Febrero de 1908 se dispuso la rectificación de los escalafones publicados en 7 de Noviembre de 1902, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes, á que solicitasen su inclusión antes del 31 de Marzo siguiente, con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado quedarían excluidos de los nuevos escalafones, aunque figurasen en los antiguos:

»Resultando que por Real orden de 22 de Agosto del citado año de 1908 se previno la publicación en la GACETA de los escalafones rectificadas; que se proveyesen definitivamente las plazas de Secre-

tarios-Administradores que aparecían desempeñadas interinamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los propietarios y cesantes, y en su defecto á los interinos y aspirantes que figurasen en los escalafones rectificadas, y que las plazas que quedasen vacantes después de los concursos fuesen desempeñadas interinamente por los Oficiales de Negociado de Beneficencia de los respectivos Gobiernos Civiles:

»Resultando que con fecha 26 de Octubre del repetido año de 1908, se dictó otra Real orden para llevar á efecto las Soberanas resoluciones citadas, abriendo concurso entre los que figurasen en los escalafones publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Agosto anterior, sin perjuicio de que los señores Administradores, así en propiedad como cesantes é interinos y aspirantes, que no constasen en los escalafones rectificadas, pudiesen concursar las plazas vacantes, en defecto de los primeros, teniendo en cuenta el derecho preferente de éstos, dentro de su respectiva situación y categoría; de manera que los propietarios y cesantes no comprendidos en los escalafones rectificadas, fuesen preferidos á los interinos que apareciesen inscritos en ellos, como lo habían de ser los interinos activos y cesantes, con relación á los aspirantes:

»Resultando que á consecuencia de la instancia del Sr. Díaz Debén, se acordó por Real orden de 8 de Junio de 1911 y circular de la propia fecha, que se efectuase la rectificación de los escalafones publicados en la GACETA de 26 de Agosto de 1908, invitando á los funcionarios de las clases comprendidos en los mismos, que desearan figurar en los nuevos que se formen, á que lo solicitasen antes del 1.º de Agosto siguiente (1911), acompañando á las solicitudes los documentos correspondientes:

»Considerando que al haber acreditado su derecho los individuos que aparecen solicitando la inclusión en los nuevos escalafones, deben ser comprendidos en los mismos, dentro del orden, situación y categoría con que figuran en el estado, que á este informe se acompaña, con excepción de D. Miguel Villadrich, por cuanto los servicios que alega no han sido prestados en el Ramo de la Beneficencia particular, ni parece que tienen carácter administrativo:

»Considerando que en cuanto á la reclamación formulada por D. Venancio Díaz Debén, Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, en su instancia de 15 de Junio de 1910, si bien procede su inclusión en los escalafones que se formen, no cabe admitir la retroactividad de los derechos que invoca, por las razones consignadas en el informe emitido por esta misma

Junta Superior, con fecha 1.º de Febrero del pasado año, acerca del referido extremo:

»Considerando que por lo que afecta á los Secretarios en la actualidad interinos, de las Juntas provinciales de Córdoba y Navarra, respectivamente, don Rafael Illescas Alzate y D. Pablo Julio Oñaveros, deben ser comprendidos en los próximos escalafones, dentro de la situación en que parecen en el estado adjunto; el primero, por haber justificado plenamente su derecho y el segundo porque, no sería equitativo dejarlo sin incluir, teniendo en cuenta, que ha formulado la petición antes de haberse publicado aquéllos y que no le fué posible instar la inclusión antes de 1.º de Agosto del año último, fecha en que expiró el plazo fijado al efecto, por resultar su nombramiento posterior á la misma:

»Considerando que una vez rectificado el escalafón se hace preciso acabar con la corruptela que supone el hecho de que individuos que no figuraren en aquél, sea de la clase que fueren, puedan ser admitidos en los concursos, con perjuicio de los que, más diligentes en el cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, solicitaren ser y aparecieran comprendidos, ya que lo contrario no sólo implicaría el amparo y el premio á la pasividad y apatía de los funcionarios remisos, sino la desnaturalización de los fines que se persiguieron con la formación y publicación de los escalafones, cuales fueron garantizar los derechos de los incluidos en los mismos, cabiendo únicamente que los no comprendidos puedan optar á las vacantes que vayan ocurriendo en defecto de los Secretarios en propiedad, cesantes, interinos y aspirantes que resulten inscritos en el escalafón que sirve de base al concurso respectivo, debiendo guardar en la provisión de las plazas, por lo que concierne á los que no figuren en el orden establecido en la Soberana disposición de 22 de Agosto de 1908:

»Considerando que razones de equidad y de justicia aconsejan reconocer á los aspirantes á las plazas de Secretarios-Administradores, la facultad de concursar éstos en unión de los propietarios, interinos y cesantes, sobre la base de contar, sin perjuicio de otros méritos, con cierto número de años de servicios, en proporción siempre superior, con relación al de los de las otras clases, puesta que hay bien puede desearse que el derecho de los aspirantes resulta ilusorio, desde el momento que los funcionarios que se encuentran en tal situación, algunos de ellos con mucha antigüedad en el empleo y con señalados servicios á la Beneficencia, tienen forzosa y constantemente que sufrir la dolorosa postergación que les inflige una simple instancia suscrita por un Secretario-Administrador en propiedad, ó tal vez de la clase de interinos

ó cesantes, sin otro mérito quizá que el de haberse posesionado del destino, si quiera no pueda justificar haber ejercido las funciones inherentes al cargo:

»Considerando que admitida en principio la proposición expuesta, cabría fijar como bases para sucesivos concursos, que los aspirantes inscritos en el escalafón tengan derecho á optar á las plazas de Secretarios-Administradores, juntamente con los en propiedad, interinos y cesantes, bajo las siguientes reglas:

»1.ª Que los aspirantes que cuenten con quince años de efectividad en el empleo, puedan concursar las vacantes que ocurran en igualdad de condiciones que los Secretarios en propiedad, siempre que acrediten el duplo del número de años de servicios con respecto á éstos;

»2.ª Que por el solo hecho de figurar en los escalafones, puedan los aspirantes acudir á los concursos en igualdad de condiciones que los cesantes de la clase de propietarios ó interinos activos, con tal que justifiquen llevar doble número de años en el empleo con relación á unos y otros;

»3.ª Y que los aspirantes que acrediten un tercio más del número de años de servicios que los cesantes de la clase de interinos, sean equiparados á éstos en la provisión de las plazas, toda vez que el solo hecho de figurar aquéllos en el escalafón, supone la efectividad en el empleo durante diez años, por lo menos.

»La Junta, en sesión del 30 de Abril último, ha acordado evacuar el informe reclamado, proponiendo:

»1.º Que procede sean incluidos en los nuevos escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia, cuya formación se dispuso por Real orden de 8 de Junio último (1911), los individuos comprendidos en el adjunto estado, dentro del orden, situación y categoría con que en el mismo aparecen;

»2.º Que si bien procede reconocer á D. Venancio Díaz Debén, Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, el derecho á figurar en el escalafón rectificado, dentro de la situación y categoría que le corresponde, no cabe admitir la retroactividad de los que invoca en su instancia de 15 de Junio de 1910;

»3.º Que debe sentarse como base para futuros concursos, que los no comprendidos en los escalafones no pueden ser nombrados en las vacantes que vayan ocurriendo, sino en defecto de los Secretarios en propiedad, cesantes, interinos y aspirantes que resulten inscritos, procediéndose que se guarde en la provisión de las plazas, por lo que afecta á los no incluidos, el orden establecido en la soberana disposición de 22 de Agosto de 1908, es decir, primero, los propietarios, luego los cesantes, después los interinos, en defecto de éstos los aspirantes, y, por último, interinamente, los Oficiales del Ne-

gociado de Beneficencia de los respectivos Gobiernos Civiles;

4.º Y que procede reconocer á los aspirantes incluidos en los escalafones la facultad de concursar las plazas de Secretarios-Administradores, juntamente con los en propiedad, interinos y cesantes, comprendidos, asimismo, en aquéllos, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Que los aspirantes con quince años de efectividad en el empleo pueden optar á las vacantes que ocurran en igualdad de condiciones que los Secretarios en propiedad, siempre que acrediten el duplo del número de años de servicios con respecto á éstos;

»Segunda. Que por el solo hecho de figurar en el escalafón, puedan los aspirantes acudir al concurso en paridad de condiciones que los cesantes de la clase de propietarios ó interinos activos, con tal que justifiquen una antigüedad equivalente al doble del número de años de servicios con relación á unos y á otros;

»Tercera. Y que los aspirantes que acrediten un tercio más del número de años en el desempeño de su cargo con respecto á los cesantes de la clase de interinos, puedan ser equiparados á éstos en la provisión de las plazas de que se trata.

»Lo que con devolución del expediente tengo la honra de participar á V. I. para su conocimiento y efectos».

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, publicándose á continuación los escalafones formados por la Junta Superior de Beneficencia á los efectos dispuestos en el informe que precede, y respecto á reclamaciones recibidas en este Ministerio cuando estaba en tramitación el expediente general de que queda hecho mérito y nombramiento de Secretarios interinos hechos por Real orden en el interregno mediado á la resolución, es también la voluntad de S. M. el REY (q. D. g.), que se adicione al escalafón, en los últimos lugares de sus respectivas clases, á los Secretarios interinos de las Juntas provinciales de Guipúzcoa y Vizcaya, D. Salvador Márquez y Urbano y Leovigildo Corcuera, nombrados respectivamente, por Reales órdenes de 22 de Abril y 6 de Julio de 1912, y al Auxiliar de la Secretaría de la de Málaga don Ramón Portol Castillo, que acredita doce años, dos meses y veintiocho días de servicios; á los que les corresponde los números 7 y 8, respectivamente, en el escalafón de Secretarios interinos, D. Salvador Márquez y Urbano y D. Leovigildo Corcuera, y á D. Ramón Portol Castillo, como Auxiliar aspirante á Secretario, administrador con el número 14 en el escalafón de su clase, y asimismo declarar que el Auxiliar de la Junta provincial de Beneficencia de Alava D. Luis Sarracho, ocupando el número 10 en el escalafón formado, sólo procede darle las

gracias de Real orden por los méritos contraídos con las iniciativas del Protectorado, en la redacción de la Memoria remitida á la Dirección General de Administración, sobre estadística de Beneficencia, porque la Junta provincial le concedió un expresivo voto de gracias.

Lo que de Real orden comunico á V. I. y se publica en la GACETA, con los escalafones (Véase el anexo núm. 2), para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1912.

BARROSO.

Ilustrísimo señor Director general de Administración y señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer, que el cuarto Congreso Nacional de Oto-Rino Laringología, que se verificará en Bilbao, en los días 26, 27, 28 y 29 de Agosto del corriente año, tenga carácter oficial, como los anteriormente celebrados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.

BARROSO.

Las noticias que á los efectos de lo dispuesto en el Convenio Sanitario Internacional de París de 3 de Diciembre de 1903, se han comunicado por el Gobierno de la República francesa á nuestro Representante en dicha Nación, respecto á la existencia de enfermos de peste en una barriada de los alrededores de Argel, hacen constar que los casos lo fueron de la forma pneumónica, que no han vuelto á presentarse desde el 11 de Julio de este año, que se han puesto en práctica por las Autoridades de aquella población los medios determinados por la Ciencia para la extinción del foco ó impedir su propagación, y que no obstante los trabajos realizados para ello, no ha podido ser establecido todavía el origen de la enfermedad.

Esto, unido á la consideración de lo peligrosas y gravísimas condiciones de la forma pneumónica en la peste, que desde hace muchos años no ha tenido manifestaciones en Europa, y, sobre todo, la de que la preservación de la enfermedad en el hombre implica su previa existencia entre algunas clases de animales, principalmente las ratas, cuyos parásitos y productos morbosos son los medios de propagación, inducen á este Ministerio á tener muy en cuenta tales consideraciones para, dentro de los Convenios Sanitarios Internacionales que actualmente regulan los medios de defensa de esta clase de pestilencias, llegar, con los medios que estén á su alcance, á la preservación del peligro que el hecho de la aparición de la enfermedad citada ofre-

ce en relación con los mencionados roedores, procurando, por medios químicos y bacteriológicos, la extinción de los mismos hasta donde sea factible, con la asiduidad y constancia que exige la gravedad del peligro que representan y que, en buen juicio, no debe considerarse desaparecido en los lugares donde la peste aparece por el solo hecho de haber dejado de presentarse casos en el hombre, sobre todo por algún tiempo después de que esto haya ocurrido, por no ser muy seguros, hasta ahora, los medios para poder afirmar la terminación ó la no existencia de la enfermedad entre los mencionados roedores.

En relación con tal criterio, el artículo 28 del Convenio sanitario internacional ultimado en París en Enero del presente año, recomienda las desratizaciones periódicas, independientemente de las que en otros artículos determina para las procedencias de puntos infestados, y teniendo esto en cuenta, así como que los artículos 13 y 16 de dicho Convenio y los 12 y 15 del citado, también de París, de 3 de Diciembre de 1903, atribuyen á las Autoridades sanitarias de los puertos la facultad de juzgar lo que deba considerarse infectado y la determinación del modo, lugar y procedimientos que deban emplearse para asegurar la extinción de las ratas en los barcos, cuya práctica, si es de gran eficacia en el orden profiláctico contra los gérmenes de la peste, no deja de prestar grandes ventajas á los armadores de aquéllos al librar las naves de tal clase de roedores, que tantas averías ocasionan en las mercancías y efectos de los buques,

S. M. el REY (q. D. g.) estima conveniente disponer:

1.º Que por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos se disponga que los barcos españoles que hagan frecuentes viajes á los puertos de la Argelia ó que tengan establecidas con los mismos comunicaciones periódicas, sean desde luego y gratuitamente sometidos á sulfuración y desinfección en cuanto toquen en puerto español, dotado de aparatos y medios apropiados para la extinción de ratas y sus parásitos, cuando por razón de las operaciones comerciales que los buques tengan que efectuar en dichos puertos haya tiempo bastante para, sin ocasión de perjuicio, realizar la desratización, haciendo preferente la circunstancia de hallarse los barcos á plan barrido, ó con poca carga, para que pueda tener lugar la recogida y destrucción de los cadáveres de las ratas y facilitar la extinción por los agentes químicos en caso de las pulgas que no hubieren perecido.

2.º Que por los mencionados Directores se interese y procure conseguir de los Capitanes de los barcos extranjeros en que concurren las mismas circunstancias que las señaladas para los españoles, el que sometan sus buques á la des-

ratización y desinfección indicadas, y que éstas, en caso de asentimiento, tengan efecto, también gratuitamente y en iguales condiciones que las señaladas para los barcos españoles.

3.º Que siempre que por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos se estime justificadamente necesario se disponga y hagan se efectúe la extinción de las ratas y pulgas por la combustión del azufre ó otros medios que se juzguen apropiados, cuando la disposición y estructura de la nave permitan esperar que la aplicación de estos medios ha de ser suficiente, en las embarcaciones de vela de poco tonelaje que procedan ó tengan frecuente comunicación con los indicados puertos, haciéndose gratuitas las operaciones y en tiempo y modo que no ocasionen perjuicios á los interesados.

4.º Que los gastos de material, reducidos á lo estrictamente preciso, que estas operaciones produzcan y no hayan podido ser soportados por las consignaciones ordinarias, se formule por los mencionados Directores cuentas detalladas y en relación con cada uno de los barcos á que se refieran, cuyas cuentas serán elevadas á la aprobación de este Ministerio.

5.º Que por los mismos Directores se acuerde con las Juntas de obras de puertos ó con las correspondientes Oficinas de Obras Públicas, en los que no hubiere aquellas Juntas, las prácticas apropiadas, periódicas, para la extinción de las ratas y pulgas en los muelles, tinglados, depósitos de mercancías ó efectos, casetas, pontones, grúas y demás establecimientos oficiales flotantes ó terrestres enclavados en las zonas marítimas, debiendo efectuarse desde luego las operaciones de saneamiento que se acuerden, siempre con intervención de la Estación sanitaria del puerto y por cuenta de las mencionadas Juntas de Obras ó servicios públicos; y

6.º Que en los establecimientos de igual índole y situación que pertenezcan á particulares, así como en los barcos amarrados, fuera de servicio, para su venta, reparación ó desguase, se efectúe las mismas prácticas para la extinción de ratas y pulgas cuando por las Estaciones sanitarias de los puertos se estime necesario á la buena higiene de bahía, cuyo cuidado les compete por el artículo 122 del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar lugar á la resolución de una cuestión previa, que se relaciona con la convocatoria de oposiciones á Cátedras y Auxiliares, vacantes en la Facultad de Ciencias de las distintas Universidades y en las Escuelas de Veterinaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se suspenda hasta nueva orden la aplicación del artículo 2.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 á las referidas vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede á los señores D. Miguel Vegas y Puelbas Callado, D. Luis Octavio de Toledo, D. José Ruiz Cantizo y Ariza, D. Cecilio Jiménez Rueda, todos Catedráticos de la Universidad Central, y D. Esteban Terradas é Ila, Catedrático de la de Barcelona, una subvención de 750 pesetas á cada uno para asistir al quinto Congreso de Matemáticas y al de la Enseñanza Matemática, que se celebrarán en Cambridge en el mes de Agosto próximo.

2.º A fin de sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la impresión de las Memorias que han de presentar en los mismos los Catedráticos mencionados, se conceden á la referida Junta 1.000 pesetas con este objeto; todo ello con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Elías Torro y Monzó y D. José Pijoán y Soteras, Delegados del Gobierno español en el X Congreso internacional de Historia del Arte, que se celebrará en Roma del 16 al 21 de Octubre próximo, entendiéndose que esta comisión es puramente honorífica y sin subvención alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Jorro Miranda, Diputado á Cortes, Delegado del Gobierno español en el II Congreso internacional de Educación moral, que tendrá lugar en La Haya en Agosto próximo, entendiéndose que esta comisión es puramente honorífica y sin subvención alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Vizcaya ha elevado D. Camilo Estorgue, con poder de la casa Maurice Ledoux, que á su vez lo ostenta de la casa constructora de contadores de agua Eduard Schinzel, de Viena, en solicitud de que habiendo introducido una modificación en el contador Iberia, aprobado por Real orden de 12 de Abril de 1911, sea aprobado el mismo con el nombre de Iberia (cuentagotas):

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que el contador de que se trata reúne las condiciones exigidas en los artículos 163 y 168 de las citadas Instrucciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de Contadores de Vizcaya:

1.º Aprobar el contador para agua Iberia (cuentagotas).

2.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

3.º Devolver á D. Camilo Estorgue un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que se remita por conducto del solicitante á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de Verificación y comprobación correspondiente, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

Los Laboratorios para ensayar estos contadores deberán poseer un tanque de 500 litros, una medida de 50 litros, otra de 10 litros y una de un centilitro, para apreciar pequeños gastos.

A domicilio, bastará comprobar el aparato con ayuda de una capacidad de 10 litros, midiendo en este caso el agua salida del contador á la presión existente y confrontando con la marca del contador; esta operación se repetirá cinco veces para que el gasto sea por lo menos de 50 litros y poder apreciar exactamente el error.

La colocación de los contadores á domicilio se hará por medio de sus racores (racas de unión), precintando el de entrada con el de salida para evitar que pueda invertirse el contador, descontando lo contado.

Finalmente, todo contador, una vez verificado, será precintado con sello de plomo, aprovechando la disposición que para ello tiene cuidado bien el Verificador de que no puedan levantarse las dos partes de que se compone el aparato, evitándose así poder tocar los órganos de regulación.

Después tomará la lectura del número del aparato, calibre, nombre del fabricante y el año de construcción; además anotará en su libreta de ensayos el día de éstos, presión del agua á la entrada del aparato y capacidad de las medidas empleadas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca concurso para la provisión de las pizas de Patrones de falúa y de Celadores marineros de las Estaciones sanitarias de los puertos que á continuación se expresan.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones que el citado artículo determina, dentro del plazo de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, elevándose á este Ministerio por los Gobiernos de provincia, una vez transcurrido dicho término, las que por conducto de los mismos se dirijan por los aspirantes.

Plazas objeto del presente concurso.

Patrón de falúa de la Estación sanitaria del puerto de Santander, con el haber anual de 1.250 pesetas.

Idem id. de la de Tarragona, con el idem de 1.250 pesetas.

Celador marinerro de la de Algeciras con el idem de 1.000 pesetas.

Idem id. de la de Bilbao, con el idem de 1.124.

Idem id. de la de Santa Cruz de Tenerife, con el idem de 1.000 pesetas.

Idem id. de la de idem, con el idem de 1.000 pesetas.

Idem id. de la de Villagarofa-Carril, con el idem de 1.000 pesetas.

Idem id. de la de Gijón, con el idem de 1.000 pesetas.

Idem id. de la de Sagunto-Canet, con el idem de 800 pesetas.

Idem id. de la de Castro-Urdiales, con el idem de 800 pesetas.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro General, correspondientes al cuarto trimestre del año 1911.

(Continuación.)

34.488.—El carnaval de Venecia.—Humorada cómica lírica-fantástica, ballable, cinematográfica, en un acto, dividido en tres cuadros, de D. Felipe Pérez Capo. Música de D. Manuel Quilant.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 47 páginas. (20.998.)

34.489.—Hacia el amor.—Jugueta cómico-lírico-ballable, en un acto y en verso, original de D. Fernando Clemente Duarte y D. Joaquín Mariño y Bustos. Música del maestro D. Juan Gamisana.

Madrid. R. Velasco, imp. 1910.—8.º con 15 págs. (20.999.)

34.490.—Amor y Justicia.—Zarzuela dramática en un acto dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Felipe González Ortiz y D. Enrique Alvarez y Díez Ufano. Música de los maestros don José Power y D. Eugenio Contreras.

Madrid. R. Velasco, imp. 1910.—8.º con 29 págs. (21.000.)

34.491.—Los vencidos.—Comedia en dos actos y en prosa, original de Antonio M. Viergol, pseudónimo de D. Antonio Martínez Viergol.

Madrid. R. Velasco, imp. 1910.—8.º con 47 págs. (21.001.)

34.492.—La esposa de Putifar. Monólogo en un acto, de D. Javier de Burgos Risoli.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 10 páginas. (21.002.)

34.493.—Padre y Amante.—Boceto dramático en verso, en dos actos y tres cuadros, original de D. Alfredo Conesa y Ruiz de Zúñiga.

Islas Canarias. Imp. de «Las Palmas». 1910.—8.º con 43 págs. (21.003.)

34.494.—La danza de la Muerte.—Novela escénica en tres actos, original de D. Joaquín López Barbadillo y D. Angel Custodio Pintado.

Madrid. Imp. Artística Española. 1911. 8.º con 71 págs. (21.004.)

34.494.—El chico del cafetín.—Sainete lírico en tres cuadros, original de D. Angel Torres del Alamo y D. Antonio Anajo Pérez Campos.

Madrid. Imp. Artística Española. 1911. 8.º con 80 págs. (21.005.)

(Se continuará.)